FUNDAMENTOS

Es claro que el Area Cerro Catedral y la ciudad de San Carlos de Bariloche son una unidad indivisible, ya sea esto en un contexto comercial como así también desde el paisaje y el entorno natural del centro urbanizado.

Hablar de territorio implica definir no solo físico del mismo, sino también, las relaciones culturales, sociales y/o comerciales de una región.

Por ello, es indudable que Catedral es Bariloche y Bariloche es Catedral y si nos remontamos al espíritu de la ley nacional 23.251, en los fundamentos del senador Nápoli (en su proyecto de ley para el traspaso del Area Cerro Catedral de Parques Nacionales a la Provincia de Río Negro) se refiere permanentemente a la estrecha relación de la ciudad de San Carlos de Bariloche respecto a dicho centro invernal y su explotación comercial, cuando dice "San Carlos de Bariloche es una ciudad cuya economía se fundamenta en la actividad turística invernal y estival" y continúa más adelante "...más del cincuenta por ciento (50 %) de la actividad económica de la población depende de lo que suceda en el Cerro Catedral. Este es el único centro de deportes invernales ubicado en proximidades de la ciudad y su vinculación con esta es tan estrecha que se ha erigido en motor de su desarrollo" (septiembre de 1985).

Esta argumentación se ha verificado con el paso del tiempo y no perdió vigencia, muy por el contrario el centro invernal de esquí del Cerro Catedral tiene una vinculación muy estrecha con los intereses generales de la comunidad toda de San Carlos de Bariloche.

El traspaso de la órbita nacional a la provincial fue un paso necesario pero no suficiente ya que conocido es el alto grado de responsabilidad que tiene el Municipio de la ciudad en cuanto a la provisión de una cantidad enorme de servicios esenciales, sin los cuales no sería posible el desarrollo económico del área.

Otro paso fundamental en este sentido fue la ley sancionada por la Legislatura de Río Negro (ley 3787, sancionada el 27/11/03 y promulgada el 12/12/03) que determina la ampliación del ejido municipal de San Carlos de Bariloche (fijado por ley 2614), incorporándole 1.920 hectáreas aledañas al Cerro Catedral. La misma no completa lo primordial para la comunidad de Bariloche que es el efectivo dominio de las tierras para poder explotarlas y/o protegerlas.

Por todo esto es que vemos fundamental dar el último paso para que finalmente San Carlos de Bariloche sea el legítimo dueño de un área que siempre debió pertenecerle y por ende debió administrar, más en un momento en que se discute la re-adecuación contractual con la empresa concesionaria de la explotación del Cerro.

Por ello.

COAUTORES: Ester Acuña, Carlos Valeri, Osvaldo E. Muena, Claudio Lueiro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Transfiérense al Municipio de San Carlos de Bariloche, en carácter de donación y con destino a la construcción de centros turísticos y deportivos, terrenos actualmente pertenecientes a la Provincia de Río Negro ubicados, según ley provincial n° 3787, en el ejido del Municipio de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2°.- La superficie objeto del traslado se encuentra ubicada en el Cerro Catedral, el área de desafectación es de 1.920 hectáreas según coordenadas determinadas por el artículo 1° de la ley provincial n° 3787.

Artículo 3°.- La donación incluye todo lo plantado sobre ello.

Artículo 4°.- El Municipio de San Carlos de Bariloche deberá aceptar la donación, una vez promulgada la presente ley. La escritura traslativa de dominio se extenderá dentro de los ciento veinte (120) días de la aceptación de la donación.

Artículo 5°.- Transfiérense al Municipio de San Carlos de Bariloche, todos los derechos y obligaciones respecto de terceros, de los que el Estado Provincial resulte titular en la superficie mencionada, con excepción de las acciones o reclamos de o/a terceros que a la fecha se vienen tramitando o se efectúen a futuro en sede administrativa o judicial, como consecuencia de resoluciones adoptadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, hasta la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6°.- La Provincia de Río Negro entregará al Municipio de San Carlos de Bariloche los antecedentes documentales que obren en su poder referentes a la instrumentación de las contrataciones, adjudicaciones, resoluciones y todo otro elemento determinante que hubieren generado los derechos y obligaciones transferidos en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 7°.- Por el Municipio de San Carlos de Bariloche se otorgarán las escrituras traslativas de dominio que correspondan a lotes que la Provincia de Río Negro hubiera

adjudicado a terceros con anterioridad a la recepción del traspaso por parte del citado municipio y en la medida y oportunidad que resulten del cumplimiento por los adjudicatarios de las obligaciones emergentes de los respectivos contratos.

Artículo 8°.- De forma.